

# PRIVILEGIO DEL SEÑOR REY DON JUAN EL II.

CONCEDIDO A SU REAL MONASTERIO

DE SANTA MARIA DEL PAULAR,  
DE LA ORDEN DE LA CARTUJA,

PARA QUE TODAS SUS ACEMILLAS, Y OTRAS BESTIAS,  
Y Carras, y Cartas, que fueren, ó viniere cargadas, ó vacias,  
por qualquier parte de estos Reynos, sean libres de pagar Portax-  
gos, Barcage, Rondas, Castilleria, Alhaxura, y otros derechos, y tri-  
buto; ni se pague por razon de las cosas, que los Criados de el  
dicho Monasterio llevaren, ó truxeren.

Y PARA QUE LOS GANADOS MAYORES, Y MENORES,  
que embiaren á vender, no paguen ningun derecho,  
ni cibato.

CONFIRMADO POR LA MAGESTAD DEL SEÑOR REY  
DON CARLOS TERCERO.

de Nra Señora  
Paular.



La Real Cartuja  
de el

EN MADRID, en la Oficina de ANTONIO SANZ, Impresor del Rey Nro Señor,  
y en Real Confesio. Año de 1761.





SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y VNO.



O PEDRO PAREJA,  
Escrivano del Rey nuestro Señor,  
Notario Apostolico, vecino de esta  
Villa de Madrid, doy fe, que el  
Rmo. Padre Don Carlos de Recarte,  
Procurador de la Real Cartuja del  
Paular, residente en su Hospicio, que  
dicha Real Casa tiene en esta Corte, exhibió ante mí  
un Privilegio original del Señor Rey Don Juan el Se-  
gundo, confirmado por los Señores Reyes successores,  
hasta la Magestad del Señor Don Carlos Tercero (que  
Dios guarde) cuyo tenor, y el de dichas Confirmaciones  
es como se sigue:

SEPAN quantos esta Carta de Privilegio, y Con-  
firmacion vieren, como Nos DON CARLOS, (Ter-  
cero de este nombre) por la gracia de Dios, Rey de  
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,  
de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cer-  
deña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn,  
de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas  
de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales,  
Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque  
de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y  
Milàn, Conde de Aspurg, de Flandes, Tiròl, Rose-  
llòn, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina,  
&c. Vimos una Cedula, firmada de nuestra Real mano,  
en orden à la que hemos mandado dàr, para que en los  
Privilegios, que de Nos se confirmaren, solamente se  
escriba de nuevo el pliego, ò pliegos de pergamino, que

A

fue-

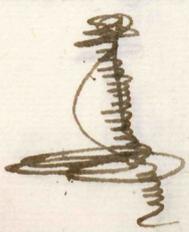
fueren necesarios para la cabeza , y piè de las tales Confirmaciones , sin que sea necesario escribir de nuevo à la letra los Privilegios , sino es en los casos , que en la misma Cedula se especifican. Y afsimismo vimos una Carta de Privilegio , y Confirmacion del Señor Rey Don Fernando Sexto , nuestro Hermano , que sea en gloria, escrita en pergamino , y sellada con su Sello de plomo, pendiente en hilos de seda de colores , librada por sus Concertadores , y Escrivanos Mayores de los Privilegios, y Confirmaciones , y otros Oficiales de su Real Casa , dada en Madrid à veinte y cinco dias del mes de Junio, año de mil setecientos quarenta y ocho , à favor del Prior, Monges, y Convento del Monasterio de Santa Maria del Paular , Orden de la Cartuja : el tenor de la qual dicha Real Cedula , y el de la mencionada Carta de Privilegio , y Confirmacion , aqui unidas , è incorporadas , son como se sigue. EL REY. Mis Concertadores, y Escrivanos Mayores de los Privilegios , y Confirmaciones : Sabed , que he sido informado , que si se huvieran de escribir de nuevo à la letra todos los Privilegios , que de mi se confirman , por ser , como es , comunmente la escritura mucha , y haverse de escribir de buena letra , y en pergamino , necessariamente havia mucha dilacion en el despacho de ellos , en que las Partes recibirian molestia , y vejacion ; y haviendose tratado en el mi Consejo de el remedio, que en ello podia haver , fuè acordado , que debìa dar esta mi Cedula , y os mando la veais , y deis orden , que de aqui adelante , en los Privilegios que huviere de confirmar , solamente se escriba de nuevo el pliego , ò pliegos de pergamino, que fueren necesarios para la cabeza , y piè de la Confirmacion, con la qual se cosa, y junte el Privilegio antiguo, que se confirmare , segun , y como antes estaba , sin lo escribir , ni trasladar de nuevo , haciendose de manera, que el dicho pliego , ò pliegos de la referida cabeza , y piè de Confirmacion , vengán justo , y plana renglon , en  
quan-

quanto ser pueda, con la otra escritura de los Privilegios que se confirmaren, quitando del pliego el sello que tuviere, porque se han de sellar de nuevo, como adelante irà declarado; y rubricarèis, y señalarèis al principio el pliego de la tal Confirmacion, y del Privilegio antiguo, porque en ello no pueda haver fraude. Y porque podìa ser, que alguna de las Partes, no embargante la dicha dilacion, y lo que por mi se manda, quisieren que sus Privilegios se escribiesen à la letra, mando que se haga asì, quando las dichas Partes lo pidieren. Y porque tambien suelen venir algunos Privilegios escritos en pliegos de pergamino à la larga, de los quales no se podrà poner la dicha cabeza, y piè de Confirmacion como conviene; y asimismo se traen otros Privilegios rotos, y maltratados, y algunas Provisiones en papel, en que podìa haver suplementos mios, proveais asimismo, que los que vinieren de esta calidad, se escriban à la letra. Y otro si mando à mi Registrador de mi Corte, y à los Chancilleres de mis Audiencias, y Chancillerías, que residen en las Ciudades de Valladolid, y Granada, que registren, y sellen los dichos Privilegios, y Confirmaciones, que librareis, y despachareis en la manera que dicha es, sin que por razon de no estar escritos de nuevo à la letra, y no llevar el sello antiguo, pongan impedimento alguno. Todo lo qual quiero, y mando que asì se guarde, y cumpla; y que à los tales Privilegios registrados, y sellados en la dicha forma, se les dè entera fee, y credito, segun, y como se les diera, y debiera dàr si estuviesen todos escritos de nuevo. Y esta mi Cedula hareis insertar en las cabezas de las tales Confirmaciones, para que no se pueda adelante, ni en tiempo alguno poner duda, ò sospecha en los dichos Privilegios, por ser la dicha Confirmacion, y Privilegios de diferentes letras, y tinta, que esto mismo se hizo en tiempo del Rey mi Padre, y Señor Don Phelipe V. y del Señor Don Fernando VI. mi Hermano, que estàn

Confirmacion de  
el Señor Rey  
Don Fernando  
Sexto (que Dios  
paga.)

B

en



en gloria, en virtud de sus Reales Cédulas; y los unos, ni los otros no hagais cosa en contrario por alguna manera, que así es mi voluntad. Fecha en Buen Retiro à quince de Enero de mil setecientos y sesenta. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. D. Agustín de Montiano y Luyando.

*Confirmacion de  
el Señor Rey  
Don Fernando  
Sexto (que Dios  
haya.)*

SEPAN quantos esta Carta de Privilegio, y Confirmacion vieren, como Nos DON FERNANDO, (Sexto de este nombre) por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tiròl, Rosellón, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Vimos una Cédula, firmada de nuestra Real mano, sobre la orden que hemos mandado dar, para que en los Privilegios, que de Nos se confirmaren, solamente se escriba de nuevo el pliego, ò pliegos de pergamino, que fueren necesarios para la cabeza, y piè de las tales Confirmaciones, sin que sea necesario escribir de nuevo à la letra los Privilegios, sino es en los casos que en la misma Cédula se especifican: Y asimismo vimos una Carta de Privilegio, y Confirmacion del Rey Don Phelipe Quinto, mi Señor, y Padre, (que està en el Cielo) escrita en pergamino, y sellada con su Sello de plomo, pendiente en hilos de seda de colores, librada por sus Concertadores, y Escrivanos Mayores de los Privilegios, y Confirmaciones, y de otros Oficiales de su Real Casa, dada en Madrid à siete de Noviembre del año pasado de mil setecientos y uno, à favor del Prior, Monges, y Convento del Monasterio de Santa Maria del Paular, Orden de

la

la Cartuja ; el tenor de la qual dicha Real Cedula , y de la mencionada Carta de Privilegio , y Confirmacion aqui unidas , è incorporadas , es como se sigue:

EL REY. Mis Concertadores , y Escrivanos Mayores de los Privilegios , y Confirmaciones : Sabed , que he sido informado , que si se huvieran de escribir de nuevo à la letra todos los Privilegios , que de mi se confirman , por ser , como es , comunmente la escritura mucha , y haverse de escribir de buena letra , y en pergamino , necessariamente havria mucha dilacion en el despacho de ellos , en que las Partes recibirian molestia , y vejacion ; y haviendose practicado en el mi Consejo del remedio , que en ello podia haver , fue acordado , que debia dar esta mi Cedula , y os mando la veais , y deis orden , que de aqui adelante en los Privilegios , que huviere de confirmar , solamente se escriba de nuevo el pliego , ò pliegos de pergamino , que fueren necesarios para la cabeza , y piè de la Confirmacion , con la qual se cosa , y junte el Privilegio antiguo que se confirmare , segun , y como antes estaba , sin lo escribir , ni trasladar de nuevo , haciendose de manera , que el dicho pliego , ò pliegos de la referida cabeza , y piè , y Confirmacion vengan al justo , y plana renglon , en quanto ser pueda , con la otra escritura de los Privilegios que se confirmaren , quitando del Privilegio el Sello que tuviere , porque se han de sellar de nuevo , como adelante sera declarado , y rubricarèis al piè el pliego , ò pliegos de la tal Confirmacion , y del Privilegio antiguo , porque en ellos no pueda haver fraude. Y porque podia ser , que algunas de las Partes , no embargante la dicha dilacion , y lo que por mi se manda , quisieren que sus Privilegios se escribiesen à la letra , mando que se haga asì , quando las dichas Partes lo pidieren : Y porque tambien suelen venir algunos Privilegios escritos en pliegos de pergamino à la larga , en los quales no se puede poner la dicha cabeza , y piè de Confirmacion

Confirmacion de  
el Sector  
Don Felipe  
Quinto



cion como conviene; y afsimismo se traen otros Privilegios rotos, y maltratados, y algunas Provisiones en papel, en que podrà haver suplimientos mios, proveais afsimismo, que los que vinieren de esta calidad se escrivan à la letra.

Otrofi mando à mi Registrador de mi Corte, y à los Chancilleres de mis Audiencias, y Chancillerías, que residen en las Ciudades de Valladolid, y Granada, que registren, y sellen los dichos Privilegios, y Confirmaciones, que libràredes, y despachàredes, en la manera que dicha es, sin que por razon de no estar escritos de nuevo à la letra, y no llevar el Sello antiguo, pongan impedimento alguno: Todo lo qual quiero, y mando, que afsi se guarde, y cumpla; y que à los tales Privilegios, registrados, y sellados en la dicha forma, se les dè entera fee, y credito, segun, y como se les diera, y debiera dàr si estuviessen todos escritos de nuevo: Y esta mi Cedula hareis insertar en las cabezas de las tales Confirmaciones, para que no se pueda adelante, ni en tiempo alguno poner duda, ò sospecha en los dichos Privilegios, por ser la dicha Confirmacion, y Privilegios de diferentes letras, y tinta, que esto mismo se hizo en tiempo del Rey mi Padre, y Señor Don Phelipe Quinto (que està en Gloria) en virtud de una Cedula fuya; y los unos, ni los otros no hagais cosa en contrario por manera alguna. Fecha en San Lorenzo à seis de Noviembre de mil setecientos quarenta y seis. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Iñigo de Torres y Oliverio.

*Confirmacion de  
el Señor Rey  
Don Phelipe  
Quinto.*

SEPAN quantos esta Carta de Privilegio, y Confirmacion vieren, como Nos Don Phelipe Quinto de este nombre, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarves  
de



de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Rosellòn, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Vi una mi Cedula, firmada de mi mano, sobre la orden que he mandado dar, para que solamente se escriba de nuevo el pliego, ò pliegos de pergamino, que fueren necesarios para la cabeza, y piè de los Privilegios, que de Nos se confirman, y no à la letra: Y una Carta de Privilegio, y Confirmacion del Rey Don Carlos Segundo, mi Señor, y mi Tio, ( que santa Gloria haya ) escrita en pergamino, y sellada con su Sello de plomo, pendiente en filos de seda de colores, librada por sus Concertadores, y Escrivanos Mayores de sus Privilegios, y Confirmaciones, y de otros Oficiales de su Real Casa, dada en esta Villa de Madrid à quatro dias del mes de Noviembre, año de mil y seiscientos y sesenta y seis, à favor del Monasterio de Nuestra Señora del Paular; el tenor de la qual dicha Cedula, y del de la dicha Carta de Privilegio, y Confirmacion original aqui unidos, è incorporados, es como se sigue:

EL REY. Mis Concertadores, y Escrivanos Mayores de los Privilegios, y Confirmaciones: Sabed, que he sido informado, que si se huviesse de escribir de nuevo à la letra todos los Privilegios, que de mi se confirman, por ser, como es, la escritura comunmente mucha, y haverse de escribir de buena letra, y en pergamino, necessariamente havria mucha dilacion en el despacho de ellos, en que las Partes recibirian molestia, y vejacion; y haviendose practicado en el mi Consejo del remedio, que en ello podia haver, fue acordado, que debia dar esta mi Cedula, y os mando la veais, y deis orden, que de aqui adelante en los Privilegios, que huviere de confirmar, solamente se escriba de nuevo

C

el



*Confirmacion de los Señores Reyes Don Carlos Segundo, y Doña Mariana de Austria.*